sus Propios y Rentas y assi mismo a todos los otorgantes
como vezinos Particulares desta Villa a la seguridad y
Paga del dicho arrendamiento o arrendamientos y Prezio
o Prezios en que lo dexaren ajustado y sobre ello
otorguen la escriptura o escriptura de obligazion que les se
an pedidas durante qualquier sesenta o seis años y con todas
las obligaziones condiziones plazos renunziaziones
sumisiones salarios y demas clausulas fuerzas y
firmezas que les sean pedidas y que se requieran de
derecho assi generales como particulares y demas
que combengan para el seguro validazion y subsis
tencia de la dicha escriptura o escriptura que en dicha razon
otorgaren que siendo todo ello tratado fecho ajusta
do y otorgado por los dichos señores Don Fran.co de Mora Ra
mos y Don Juan Mag.n Guillen este Conzexo como tal y
todos como vezinos Particulares desde luego lo
aprueban loan y ratifican y dan por bien fecho
y otorgado y quieren les perjudique en la misma
forma que les pudiera perjudicar si se hallaran
presentes a la ajuste de las dichas rentas y otorga
miento de las escriptura que sobre ello se hizieren y para
que en todo tiempo abran por firme seguro y va
ledero lo que en virtud desta escriptura de poder se
hiziere y otorgare por los susodichos obligan como tal
Conzexo los Propios y Rentas del y como tales vezinos
Particulares obligan sus personas y bienes muebles
y raizes y semobientes abidos y por aber en qual